

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
SECRETARIA GENERAL
TRANSPORTO
20 ENE 2011

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
CONTRALORIA INTERNA

TOPO DE RAZON

1 ENE 2011

REGISTRO

166853

DECRETO EXENTO N° 007273

Valparaíso, 19 de noviembre de 2010.

VISTOS Y TRAMITADOS EN EL REGISTRO

1. Lo establecido en el Artículo 2° letra i) del Decreto Exento N° 02133 de 23 de Noviembre de 2001, que aprueba el nuevo Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso.
2. Que se hace necesario establecer y regular una vía especial de ingreso que permita incorporar como alumnos regulares de Pregrado, a quienes se destaquen en disciplinas asociadas a las artes, ciencias, tecnología y humanidades.
3. La propuesta de modificación al reglamento Decreto Exento N° 2307/2001 elaborado por la División Académica, contenida en oficio número 428 de fecha 19 de noviembre de 2010.
4. Lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto Universitario N° 1425, de fecha 27 de agosto de 1982, Reglamento Orgánico de la Contraloría Interna, aplicable, al caso, a objeto de evitar dilaciones en la tramitación del convenio.
5. Que, de conformidad al artículo 1° del D.F.L. N°147 de 1981, la Universidad de Valparaíso, en cumplimiento de sus funciones debe atender adecuadamente a los intereses y necesidades del País, y preferentemente, los de la V Región, al más alto nivel de excelencia.

19 ENE 2011

Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 6 de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1981; en el D.U. N° 480, de 1983; y en el D.S. N°359, de 2008, del Ministerio de Educación, dicto el siguiente.

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente REGLAMENTO DE INGRESO ESPECIAL PARA PERSONAS DESTACADAS ACADÉMICAMENTE Y EN ARTES, CIENCIAS, TÉCNOLOGÍA Y HUMANIDADES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.

El proceso de admisión especial a la Universidad de Valparaíso de Personas Destacadas se regirá por las normas establecidas en presente reglamento.

Artículo 2°.

Se entenderá por personas destacadas a quienes reúnan a juicio de la Universidad de Valparaíso, alguna de las siguientes condiciones y sin perjuicio de los demás requisitos que establece el presente Reglamento, a saber:

- a) Haber recibido distinciones o reconocimientos por parte de instituciones nacionales o extranjeras en alguna disciplina vinculada a las artes, ciencias, tecnología y humanidades.



- b) Demostrar un rendimiento en la enseñanza media de nivel sobresaliente, entendiéndose por tal, la tenencia de un promedio general de notas, que lo sitúe en el segmento correspondiente al 5% superior de su cohorte de egreso en su establecimiento educacional y ser residente de la Región de Valparaíso.

El requisito señalado en el inciso precedente, no será exigible respecto de aquellas personas que, siendo egresados de establecimientos educacionales de la Región de Valparaíso, hayan obtenido un Puntaje Máximo Nacional en alguna de las pruebas del Proceso de Selección Universitaria que se hubieran rendido en uno de los dos años anteriores al de la postulación.

NOTA: Por DEXE N° 0091 de 06/01/2012 se introduce el inciso segundo a la letra b) del artículo 2° del Decreto Exento N° 07273/2010

- c) Estar en posesión del diploma otorgado por un Programa de Bachillerato Internacional (IB) o por un Programa de Bachillerato Nacional (BAC) cursado en un establecimiento educacional nacional o extranjero.

Artículo 4°.

Los cupos de vacantes para la modalidad de ingreso especial materia del presente reglamento, serán determinados anualmente para la Universidad, correspondiendo a cupos supernumerarios.

Artículo 5°.

Se entenderá por cupo supernumerario, aquellos que exceden la oferta académica que anualmente efectúa la Universidad, para los efectos del ingreso regular.

TÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN,

Artículo 6

Quiénes reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2° del presente Reglamento, podrán postular por la vía de ingresos especiales a un máximo de dos carreras o programas con vacantes en la Universidad de Valparaíso.

Artículo 7

Será requisito general para postular por esta vía de ingreso, el haber completado la enseñanza media en el año en que se postula a alguna de las carreras o programas de esta Universidad.

Artículo 8

El Departamento de Selección y Admisión de Alumnos, dependiente de la División Académica, será responsable de recibir las postulaciones, verificando la debida acreditación de las condiciones señaladas.

TÍTULO III

DE LA SELECCIÓN

Artículo 9

La Dirección de Pregrado de la División Académica de la Universidad, remitirá a los Decanos respectivos, los antecedentes de los postulantes a sus carreras, para que se inicie el proceso de Selección en cada unidad académica, según la pauta establecida para ello, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico y, considerando los cupos ofrecidos para el período de admisión correspondiente.



TÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA,

Artículo 10

En esta etapa se podrán matricular exclusivamente los postulantes que fueron seleccionados para el proceso de admisión especial, según fechas indicadas en el Calendario Académico y que además acrediten el haber obtenido un puntaje en la Prueba de Selección Universitaria, o el método que la reemplace, equivalente al mínimo exigido por la Universidad de Valparaíso para postular; además deberán haber postulado a la carrera en que han sido seleccionados en la Universidad de Valparaíso, en primera opción en el sistema regular de postulaciones a las universidades chilenas

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el Director de la División Académica podrá, excepcionalmente, autorizar la matrícula de hasta 5 personas por la vía especial que regula el presente Reglamento, aún cuando no hayan postulado a la carrera en primera opción mediante el sistema regular de postulaciones a las Universidades Chilenas, siempre que se acredite el cumplimiento de los demás requisitos exigibles existan méritos académicos que lo justifiquen, consistente al menos, en haber obtenido un puntaje ponderado superior al último matriculado en la carrera respectiva.

Para los efectos del inciso anterior, la postulación al sistema de ingreso especial podrá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al término del proceso regular de matrículas para alumnos de primer año.

La resolución que dicte el Director de la División Académica dará cuenta del cumplimiento de los requisitos correspondientes y deberá además autorizar la matrícula extemporánea de los seleccionados

NOTA: Los presentes incisos 2º, 3º, y 4º del artículo 10 fueron introducidos por el Dexe. N° 0371, de 25/01/2012.

Artículo 11

Para los casos contemplados en este reglamento, se entenderá completada la matrícula, una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.955.

Artículo 12

Los postulantes seleccionados deberán hacer efectiva la matrícula exclusivamente en el período en que le es adjudicado el cupo.

TÍTULO V DE LOS COMPROMISOS DE LA PERSONA DESTACADA

Artículo 13

Las "personas destacadas" que ingresen por la vía señalada con la letra a) del artículo 2, deberán contraer con la Universidad un compromiso firmado donde se garantice que durante su permanencia en ella, y mientras conserven su calidad de alumnos regulares de la misma, sólo podrán participar en eventos y/o actividades de carácter nacional e internacional en representación de la Universidad de Valparaíso. En caso de incumplimiento debidamente acreditado de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que existe una infracción grave para los efectos del Reglamento de Conducta de los Alumnos aprobado por Decreto Universitario 0610 de 1983.

Sólo en casos calificados o cuando se trate de competiciones o eventos de carácter nacional o regional, o en aquellos en que la Universidad de Valparaíso no participe, podrán actuar en representación de otras instituciones u organismos, previa autorización expresa del Director de la División Académica.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14

La División Académica mantendrá semestralmente un registro actualizado de todos aquellos alumnos que hayan ingresado por la vía especial de ingreso de "persona destacada". Asimismo, confeccionará una nómina de ellos, que será enviada al comienzo de cada período académico a las Unidades Académicas que correspondan.

Artículo 15

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación del mismo, serán resueltas por el Rector, previo informe de la División Académica.

Artículo 16

Los beneficios contemplados en el presente reglamento serán incompatibles con aquellos referidos a rebajas o exenciones arancelarias que contiene el Decreto Universitario 01258 de 12 de mayo de 2004 y sus modificaciones, o el cuerpo reglamentario que lo reemplaza.

Artículo 17

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, a contar del proceso de admisión para el año 2012, se establece un sistema de ingreso especial, en atención a la viabilidad académica de una carrera o programa que se regirá por las reglas siguientes:

- a. Podrán postular al sistema de ingreso especial que trata en presente artículo, aquellas personas que, a contar del proceso de admisión para el año 2012, figuren en la lista de convocados elaborada por el DEMRE para una carrera o programa de la Universidad de Valparaíso.
- b. Que la carrera o programa a que se refiere la letra precedente, sea calificada por el Director de la División Académica, como en riesgo de viabilidad académica, atendido en bajo número de postulantes o convocados.
- c. Que el interesado, concrete su postulación mediante el formulario que la División Académica elabore al efecto, debiendo, en todo caso acreditar, la circunstancia señalada en la letra a) precedente, así como, el hecho de haber postulado a las becas y beneficios que establece la legislación vigente. De igual manera deberá declarar que deja sin efecto su postulación original.
- d. El plazo para proceder a la postulación al sistema materia del presente artículo, será de 30 días hábiles a contar del inicio del proceso de matrículas de alumnos nuevos.
- e. Con todos los antecedentes que exigen las letras precedentes, el Director de la División Académica, dictará una resolución, que determinará a aquellos alumnos que resulten seleccionados para el ingreso especial materia del presente artículo.
- f. Los alumnos seleccionados, serán calificados como supernumerarios y deberán hacer efectiva su matrícula académica y/o administrativa en los plazos que determine el Director de la División Académica.
- g. El número máximo de beneficiados con el proceso de ingreso especial materia del presente artículo, no podrá exceder del 2% de los cupos ofrecidos por la Universidad para el ingreso regular en cada año académico.
- h. Serán aplicables al sistema de ingreso especial del presente artículo, las normas de los artículos 14 y 15 precedentes.

NOTA: Artículo 17, como aparece en el texto, introducido por el Dexe. Nº 0234, de 17/01/2012.

Artículo 18

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, establézcase a contar del año académico 2014, un sistema de ingreso especial orientado a alumnos de desempeño destacado durante su educación media, y que presenten altos índices de vulnerabilidad socioeconómica que se regirá por las reglas siguientes:

1.- Podrán postular al sistema de ingreso especial materia del presente artículo, aquellos estudiantes egresados de educación media de establecimientos municipalizados, que cumplen los siguientes requisitos:

a.- Pertener al 15% de alumnos de mejor rendimiento de su cohorte en el establecimiento respectivo.

b.- Presentar una situación socioeconómica de alta vulnerabilidad debidamente acreditada por informe social

c.- Haber rendido la Prueba de Selección Universitaria.

2.- El número máximo de cupos del sistema de ingreso especial materia del presente artículo será de 3 (tres) cada año académico.

3.- Corresponderá al Director de la División Académica coordinar el proceso de selección, proceder a la selección definitiva de los beneficiados, así como velar por la debida difusión del presente sistema y acordar con las distintas unidades académicas los cupos respectivos.

4.- Si alguno de los estudiantes beneficiados no obtuvo la beca de excelencia académica que otorga el Ministerio de Educación, o aquella que la reemplace, tendrán derecho a una beca institucional para cubrir el derecho básico de matrícula de la universidad y el arancel en un monto equivalente al de la referida beca por el primer año de estudios.

NOTA: Por DEXE 0537-14 se agrega el artículo 18 al DEXE 07273/2010 como se indica en el texto.

Artículo transitorio

La División Académica preparará, en un plazo no superior a los 30 días contados, desde la total tramitación del presente reglamento, los instructivos correspondientes, con la definición de los procesos administrativos y la documentación exigida según cada caso.

CÚMPLASE EN FORMA INMEDIATA PREVIO A SU TOTAL TRAMITACIÓN, ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA, Y PUBLÍQUESE.

